

LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

En nuestro país existen dos instituciones públicas que cumplen un papel relevante dentro del sistema financiero, el Banco Central de Bolivia (BCB) y la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

Al BCB le compete procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y como derivado de esa función primaria, su Ley le encarga formular las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y de intermediación financiera, que comprenden la crediticia y bancaria.

La Superintendencia por su parte, tiene la responsabilidad de mantener un sistema financiero sano y eficiente, además de velar por su solvencia.

En lo que corresponde a la normatividad o las regulaciones que deben guiar el funcionamiento de ese sistema financiero, la nueva Ley del Banco Central de Bolivia, Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, establece en su Art. 31 que el Instituto Emisor dictará normas de aplicación general en aspectos como:

- a) La captación y colocación de recursos y otros servicios financieros;
- b) La apertura de entidades del sistema de intermediación financiera, sucursales, agencias, filiales y representaciones;
- c) La fusión, transformación y liquidación de entidades de intermediación financiera;
- d) La fijación de capitales mínimos para la creación y funcionamiento de entidades de intermediación financiera;
- e) La creación y funcionamiento de tipos de entidades del sistema de intermediación financiera no previstos por la Ley;
- f) La creación y funcionamiento de las empresas emisoras de tarjetas de crédito;
- g) La transferencia de recursos para la constitución de entidades financieras y la apertura y funcionamiento en el exterior del país de sucursales, agencias y oficinas de representación;
- h) La autorización de oficinas de representación en Bolivia de entidades constituidas en el exterior;
- i) Las actividades de las entidades financieras de segundo piso cuyo único objeto sea la intermediación de fondos, exclusi-

vamente hacia entidades financieras privadas que estén legalmente establecidas en el país.

La Ley 1670 al determinar que sea el BCB el que dicte normas generales sobre diversos aspectos de la actividad financiera, toma en cuenta la especialidad institucional del Banco Central y su perspectiva macroeconómica, aspectos que determinan su idoneidad para fijar el marco general de funcionamiento del sistema financiero del país. Sin embargo, deja en manos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la facultad para establecer la normativa que demanda su importante gestión fiscalizadora.

Esta complementariedad institucional ha sido formalmente establecida en la Ley del Banco Central, al disponer que la supervisión y el control de las normas dictadas por el Instituto Emisor corresponde a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, para cuya ejecución puede realizar consultas no vinculantes con el BCB. Adicionalmente dispone que para la formulación de dichas normas, el Banco Central también puede realizar consultas no vinculantes a la Superintendencia.

Queda clara; así la responsabilidad mancomunada de estas dos instituciones para lograr el mejor funcionamiento del sistema financiero del país, el que por su parte tiene mucho que ver con su evolución económica y social y, desde luego, con el mantenimiento de la estabilidad de la moneda.

PROPÓSITOS DE LA REGIAMENTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Es evidente la necesidad de dictar normas que permitan garantizar de la mejor manera posible, el adecuado funcionamiento del sistema financiero, objetivo que solo se alcanzará si existe la adecuada reglamentación que asegure que todos y cada uno de estos componentes sea sólido y solvente y ofrezca los niveles necesarios de confianza para atraer el ahorro y ser depositario de los excedentes financieros de la comunidad.

Por ello, el sistema de regulación debe incluir en su diseño incentivos que contribuyan a un comportamiento prudente de los propietarios de las entidades financieras, así como de sus directores y administradores.

Nuestro país está en un proceso de liberalización financiera, que determina que las regulaciones para el sistema de intermediación financiera sean mínimas. Esta flexibilidad obliga como contrapartida a adoptar medidas prudenciales que aseguren la solidez y la solvencia, tanto financiera como moral, de todos y cada uno de los componentes del sistema financiero.

REGULACIONES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

El Instituto Emisor elabora la normativa a la que hace referencia el artículo 31 de la Ley 1670, no solo para cumplir un mandato legal, sino para hacer efectiva su política orientada a fortalecer y ordenar el sistema financiero.

A nivel de ordenamiento se hacen todos los esfuerzos para que todas las formas de intermediación y prestación de servicios financieros, estén enmarcadas en la legislación aplicable; dicho de otra manera, que sus actividades estén sujetas a la regulación pertinente y sean objeto de supervisión y control. Se reconoce que en esta materia, actualmente existen problemas que de no subsanarse, tarde o temprano, afectarán el buen funcionamiento del sistema financiero formal.

En lo que tiene que ver con el fortalecimiento del sistema financiero, se dictarán pautas para adecuar los capitales mínimos de las distintas entidades financieras a su actual nivel de operaciones y a su naturaleza, sin perder de vista la orientación futura que deben tener. Se establecerán reglas que garanticen en lo posible que toda nueva entidad financiera sea sólida, esté bien capitalizada y manejada dentro de los mejores cánones profesionales y éticos, los únicos que admiten una actividad de interés público, como lo es la actividad financiera.

Por otra parte, se busca definir un esquema de incentivos para que los servicios bancarios o financieros cubran todo el territorio nacional, para así favorecer el desarrollo económico y social integrado del país. Actualmente se reconoce que existen importantes regiones que carecen de los más elementales servicios bancarios, a pesar de ser generadoras de ahorros financieros, del volumen de transacciones que manejan y que requieren medios de pago.

El sistema financiero actual está constituido por las entidades que tienen autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, CUADRO N° 1.

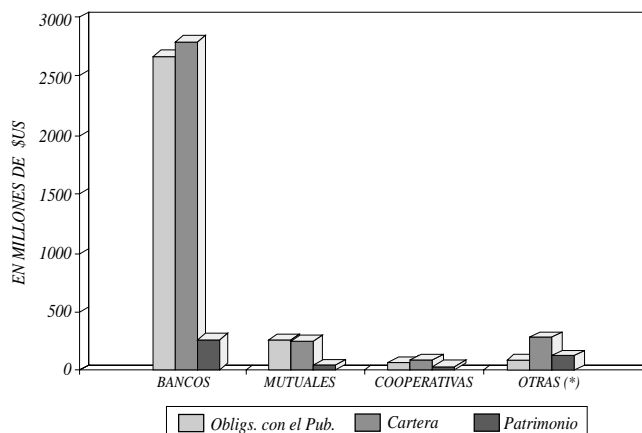
CUADRO N° 1 ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Al 30 de abril de 1996
(En millones de dólares americanos)

Tipo de Entidad	Patrimonio	Cartera	Obligaciones con el Público
Bancos	256,7	2.782,6	2.659,8
Mutuales	34,1	235,3	264,6
Cooperativas	21,9	96,9	76,2
Fondos Financieros Privados	3,9	29,9	23,7
Fondos y Financieras Estatales y Mixtas	102,5	235,6	73,7
Almacenes Generales de Depósito	5,3	0,0	0,0
De Servicios Financieros	0,05	1,7	0,0

Fuente: SBEF

GRÁFICO N° 1 ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (Al 30 de abril de 1996)



(*) Fondos Financieros Privados, Fondos y Financieras Estatales y Mixtas, Almacenes Generales de Depósitos y de Servicios Financieros

Adicionalmente a las entidades mencionadas, existen organizaciones no gubernamentales que canalizan créditos, tanto en el área urbana como rural, financiados mediante donaciones o créditos de entidades localizadas en el exterior. Estas instituciones, en la actualidad, no están incorporadas como intermediarias financieras nacionales, al no captar recursos en el país. Una relación de sus actividades se presenta en el CUADRO N° 2.

CUADRO N° 2 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Al 31 de Diciembre de 1995
(En millones de dólares americanos)

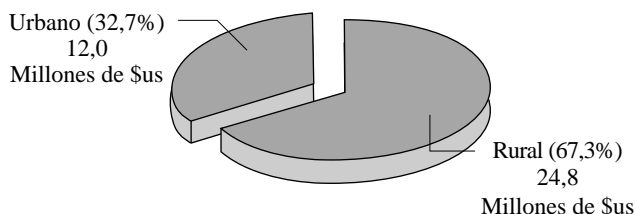
ONG's	CARTERA
Rural	24,8
Urbano	12,0
TOTAL	36,84

(1) Fuente: FINRURAL

(2) Fuente: CIPAME.

GRÁFICO N° 2 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

(En millones de dólares americanos)
CARTERA
(Al 31 de diciembre de 1995)



En la reglamentación del BCB se incluirán, a todas las entidades mencionadas, teniendo en cuenta su objeto, constitución, funcionamiento, administración y operaciones.